



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Miércoles, 22 de noviembre de 1995

Número 143

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	Pags.
Diputación Provincial de Avila	1 y 2
Ayuntamiento de Avila	2 y 3
Mancomunidad Municipal	3
Ministerio de Obras Públicas	
Transportes y M. Ambiente	3 a 7
Ministerio de Trabajo y S.S.	7 a 9
Junta de Castilla y León	9 a 11
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:</b>	
Juzgados de 1.ª Instancia	11 y 12
<b>AYUNTAMIENTOS:</b>	
Diversos Ayuntamientos	12 a 16

Número 3.779/S

### Diputación Provincial de Avila

#### ANUNCIO

Resolución de la Diputación Provincial de Avila por la que se hace pública la contratación, mediante Procedimiento Abierto, subasta, tramitación urgente, de los proyectos que se citan.

**Denominación y presupuesto:** FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL 1995/Nº 149. SAN BARTOLOMÉ DE PINARES. "Piscina Municipal, 3ª fase", Presupuesto: 10.885.141 Ptas.

**Garantías:** Fianza Provisional, por importe del 2 por 100 del presupuesto; fianza de finitiva, por importe del 4 por 100 del mismo.

**Clasificación:**

**Presentación de ofertas:** En el Registro General o en el Area de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias,

hasta las 14 horas del día 22 de noviembre de 1995.

**Apertura de pliegos:** Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las 12 horas del día siguiente a aquel en que finaliza el plazo para la presentación de proposiciones.

**Expediente Administrativo:** Los pliegos de condiciones económico-administrativo, donde se especifica la documentación a presentar por los licitantes, así como los de prescripciones técnicas, se encuentran de manifiesto en el Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias a disposición de los interesados.

**Modelo de Proposición:** Conforme anexo del pliego de condiciones económico-administrativas.

Avila a 27 de octubre de 1995.

El Presidente de la Comisión,  
*Angel Luis Alonso Muñoz.*

— • • • —

Número 4.010/N

### Excmo. Ayuntamiento de Avila

#### INTERVENCIÓN DE ADMÓN. RENTAS

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1995, acordó la aprobación inicial del expediente de establecimiento de modificación de las Ordenanzas Fiscales

y Reguladoras de Precios Públicos que han de regir durante el ejercicio económico de 1996, las cuales se publican a continuación:

#### ORDENANZA

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.

4. Impuesto sobre Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

4 bis. Impuesto sobre Actividades económicas.

8. Tasa por Licencia de apertura de establecimientos o industrias.

10. Tasa por prestación del Servicio de recogida de basuras.

11. Tasa por Servicio de Prevención y extinción de incendios, de prevención de ruínas, derribos, de construcciones, salvamentos y otros análogos.

12. Tasa por prestación del Servicio de cementerio, y otros Servicios fúnebres y de carácter municipal.

14. Tasa municipal por Expedición de licencias de Autotaxi y demás vehículos de alquiler.

15. Tasa por derechos de examen para oposiciones y concursos.

16. Precio público por instalación de quioscos en la vía pública.

17. Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

18. Precio público por ocupación de la vía pública con vallas u otras instalaciones análogas.

19. Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

20. Precio público utilización aparcamientos subterráneos edificio del Rastro y los Jerónimos.

21. Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

22. Precio público por puestos, barracas, casetas de venta y espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

23. Precio público por suministro de agua potable.

24. Precio público servicio de matadero y acarreo de carne.

25. Precio público por ocupación de puestos, almacenes y servicios en cámaras frigoríficas en el Mercado Central de Abastos.

26. Precio público por servicio de mercado y situado de ganados.

27. Precio público por prestación de servicio, de útiles y efectos de propiedad municipal.

28. Precio público por prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y vertido de escombros.

29. Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuela de la vía pública.

32. Precio público por la utilización de columnas carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.

33 A. Precio público por estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales.

37. Precio público por utilización del servicio de autobuses universitarios.

Ordenanza fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección e Índice de calles anexo a la misma.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expuesto al

público a los efectos reglamentarios por espacio de treinta días naturales para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente en los Servicios Económicos de este Ayuntamiento y presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Avila a 17 de noviembre de 1995.

El Tte. Alcalde de Economía y Hacienda P.D. (22.06.95) El Tte. Alcalde Delegado, *Félix Olmedo Rodríguez*.

--- ● ● ● ---

Número 4.011/S

### Excmo. Ayuntamiento de Avila

#### INTERVENCIÓN

#### ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 158-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público expediente de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se hace referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General de la Corporación.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

Avila a 20 de noviembre de 1995.

La Alcaldesa-Presidenta, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.012/S

### Excmo. Ayuntamiento de Avila

#### INTERVENCIÓN

#### ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 158-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público expediente de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto del Patronato Municipal de Deportes y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se hace referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General de la Corporación.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

Avila a 20 de noviembre de 1995.

La Alcaldesa-Presidenta, *Ilegible*.

Número 4.013/S

## Excmo. Ayuntamiento de Avila

### INTERVENCIÓN

#### ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 158-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público expediente de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto de la Fundación Cultural Municipal de Estudios Místicos y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se hace referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General de la Corporación.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

Avila a 20 de noviembre de 1995.

La Alcaldesa-Presidenta, *Illegible*.

--- ● ● ● ---

Número 3.875/N

## Mancomunidad Municipal

ASOCIO DE LA EXTINGUIDA  
UNIVERSIDAD Y TIERRA  
DE AVILA

### ANUNCIO

Acuerdo de la Mancomunidad Municipal Asocio de Avila, por la que se hace pública la contratación, mediante Procedimiento Abierto, Subasta, tramitación urgente, del aprovechamiento que se cita.

**DENOMINACIÓN Y VALORACION.-** Aprovechamiento de pastos con 235 reses cabrías, en el monte Nº 73 de U.P. de la Provincia de Avila, lote 2º, "Las Cabreras", cantones 8 a 40, excepto acotados; época, desde la contratación hasta el 30 de junio de 1996; tasación: base, 330.156 Ptas.; índice, 660.312 Ptas.

**GARANTÍAS:** Fianza Provisional, por importe del 2 por 100 de la tasación base. Fianza definitiva, por importe del 4 por 100 del precio del contrato.

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** En la Secretaría de la Mancomunidad, sita en la calle del Comandante Albarrán Nº 8 de Avila, hasta las 14 horas de aquel en que transcurran trece días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el último día de presentación de ofertas, fuere sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

**APERTURA DE PLICAS:** Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Mancomunidad, a las doce horas del día siguiente a aquel en que finaliza el plazo para la presentación de proposiciones. Por la presente se anuncia, también, que si la primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda, admitiéndose proposiciones hasta las 14 horas durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la apertura de plicas de la primera; procediéndose a la apertura al día siguiente, en la misma forma que la primera; y con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:** Los pliegos de condiciones económico-administrativas, donde se especifica la documentación a presentar por los licitadores, así como los de condiciones técnicas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad Municipal, a disposición de los interesados.

**MODELO DE PROPOSICIÓN:** Conforme anexo del pliego de condiciones económico-administrativas.

Avila a 3 de noviembre de 1995.

El Presidente, *Angel Luis Alonso Muñoz*.

El Secretario, *David Rubio Mayor*.

--- ● ● ● ---

Número 3.741/S

## Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

### CONFEDERACIÓN HIDRO- GRÁFICA DE DUERO

#### COMISARÍA DE AGUAS

#### ASUNTO: RESOLUCIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Germán Rodríguez Vegas, con domicilio en C/ Peñaranda, 14- San Esteban de Zapardiel (Avila), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,8 litros/Seg., en término municipal de San Esteban de Zapardiel (Avila), con destino a riego.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

### CARACTERÍSTICAS

**ACUÍFERO:** 17.

**CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO:** Sondeo de 200 M. de profundidad y 450 Mm. de diámetro, revestido con tubos de 300 Mm. de diámetro.

**NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.:** D. Germán Rodríguez Vegas, con D.N.I. Nº 6.459.724.

**LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA:** al sitio de "El Hoyo del Fraile", parcela 271 del polígono 6, término municipal de San Esteban de Zapardiel (Ávila).

**CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO:** 5,4.

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO:** 1,8.

**POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN:** 50 C.V. Bomba sumergida.

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS POR HECTÁREA:** 6.000.

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS:** 18.000.

**SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS:** riego de 3 Has., sitas en la parcela 271 del polígono 6.

**TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:** La presente resolución de la concesión Administrativa.

### CONDICIONES

**Primera.-** Se concede a D. Germán Rodríguez Vegas, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 1,8 litros/Seg., en término municipal de San Esteban de Zapardiel (Ávila), con destino a riego de 3 Has., sitas en la parcela 271 del polígono 6 y un volumen máximo anual 18.000 M<sup>3</sup>.

**Segunda.-** Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

**Tercera.-** Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

**Cuarta.-** La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Due-

ro, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

**Quinta.-** Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**Sexta.-** El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

**Séptima.-** La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

**Octava.-** Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-adminis-

trativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

**Novena.-** Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

**Décima.-** Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

**Undécima.-** El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

**Duodécima.-** Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el Art. 58.3 (Ley de Aguas).

**Décimotercera.-** Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de

11-4-1986.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1.771/1994, de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, *José M<sup>a</sup> de la Guía Cruz.*

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Secretario General, *Eltas Sanjuán de la Fuente.*

--- ● ● ● ---

Número 3.669/S

**Ministerio de Obras  
Públicas, Transportes y  
Medio Ambiente**

**CONFEDERACIÓN HIDRO-  
GRÁFICA DEL DUERO**

**COMISARÍA DE AGUAS**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN**

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Leónides Sobrino Martín, con domi-

cilio en Palacios Rubios (Avila), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 3,9 litros/Seg., en término municipal de Arévalo (Avila), con destino a riego de 6,50 Has. (correspondientes a las parcelas 456-C y D. del polígono 14).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

**CARACTERÍSTICAS**

**ACUÍFERO: 17.**

**CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO:** Sondeo de 125 M. de profundidad entubado con tubos de 300 Mm. de diámetro. No hay aprovechamientos próximos.

**NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.:** D. Leónides Sobrino Martín, con D.N.I. N<sup>o</sup> 6.445.882.

**LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA:** al sitio "El Rayo", parcela 456-C y D. del polígono 14, término municipal de Arévalo (Avila).

**CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO:** 7,59.

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO:** 3,9.

**POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVA-**

CIÓN: 40 C.V. Bomba eléctrica sumergible.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS POR HECTÁREA. 6.000.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 39.000.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS: riego de 6,50 Has., (correspondientes a las parcelas 456-C y D. del polígono 14).

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

### CONDICIONES

**Primera.-** Se concede a D. Leónides Sobrino Martín, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 3,9 litros/Seg., en término municipal de Arévalo (Ávila), con destino a riego de 6,50 Has., (correspondientes a las parcelas 456-C y D. del polígono 14) y un volumen máximo anual 39.000 M<sup>3</sup>.

**Segunda.-** Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

**Tercera.-** Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

**Cuarta.-** La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

**Quinta.-** Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**Sexta.-** El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

**Séptima.-** La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

**Octava.-** Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la

necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

**Novena.-** Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

**Décima.-** Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

**Undécima.-** El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

**Duodécima.-** Esta concesión está sujeta a expropiación forzo-

sa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el Art. 58.3 (Ley de Aguas).

**Décimotercera.-** Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de

11-4-1986.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1.771/1994, de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario

ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, *José M<sup>a</sup> de la Guía Cruz.*

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente.*

Número 3.781/N

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL

#### EDICTO

D. Fernando Pascual Jiménez, Director de la Administración de la Seguridad Social N<sup>o</sup> 1, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

R.E.A CUENTA AJENA

<u>Nº INSCRIPCIÓN</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>IMPORTE</u>
050005705713	0595010365577	GOMEZ FERNANDEZ ADRIAN	Rio - 05216 NAVA DE AREVALO	9.754.-
050007012280	0595010366082	CASQUERO IZQUIERDO BENITO	Descalzos, 42 - 05200 AREVALO	9.754.-

Tipó Documento 2

<u>Nº INSCRIPCIÓN</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>IMPORTE</u>
050007729777	0595010367496	FERNANDEZ VICENTE VICENTE	Real - 05212 CABEZAS DEL POZO	47.134.-
050007729777	0595010367500	FERNANDEZ VICENTE VICENTE	Real - 05212 CABEZAS DEL POZO	117.048.-
050008006431	0595010367702	GIL BURGUENO JOSE	Rasueros - 05210 HORCAJO TORRES	9.754.-
050008684926	0595010368308	LOPEZ GARCIA LUIS	Cardenal Cisneros, 27- 05003 AVILA	9.754.-
050009255004	0595010368914	MALVAR GONZALEZ ANTONIO	05001 AVILA	19.508.-
050009316638	0595010369015	GONZALEZ MARTIN VICTORIANO	Real, 27 - 05163 GOTARRENDURA	9.754.-
050011148827	0595010371742	PORTERO GONZALEZ JESUS	Fuente el Sauz -05212 FUENTE EL SAUZ	117.048.-
050011267752	0595010372146	GOMEZ BLAZQUEZ CANDIDO	05378 ELASCOMILLAN	9.754.-
050011476102	0595010372954	GOMEZ SERRANO PEDRO	Gral. Mola - 05570 CASAS DEL PUERTO	9.754.-
050011737089	0595010374469	SANCHEZ VAQUERO JOSÉ MARIA	05191 MIRONCILLO	9.754.-
050011745072	0595010374570	GONZALEZ FERNANDEZ CARLOS	Gral. Mola, 11 - 05470 PEDRO BERNARDO	68.278.-
050012658488	0595010376893	RUBIA BLANCO ENRIQUE	Los Plátaos, 3 - 05165 PEDRO RODRIGUEZ	18.853.-
050013547656	0595010379927	MARTIN SANCHEZ RICARDO	05410 MOMBELTRAN	9.754.-
050013573322	0595010380028	GONZALEZ HERNANDEZ FELIX	05358 MURCOMER DEL PECCO	107.294.-
050013878668	0595010380230	JIMENEZ CANTERO CESAREO	Cotano Ollivar, 45 - 05411 CUEVAS VALLE	19.508.-
050014204731	0595010381038	DOMPABLO SEGÓVIA FIDEL	Dnésimo Redondo, 26-05230 NAVAS MARQUES	107.294.-
050015571623	0595010382452	PAZ SALSON DOMINGO	Castillo, 5 - 05410 MOMBELTRAN	9.754.-
050017000856	0595010384472	FERNANDEZ LOPEZ ANTONIO	S. Isidro Labrador, 42 -05460 PIEDRALAVES	19.508.-
050017009748	0595010384674	BARBERA SANCHEZ FERMIN	La Nava, 84 -05470 PEDRO BERNARDO	117.048.-
050018036534	0595010386391	SALAZAR VAZQUEZ MANUEL	La Villa, 23 - 05440 PIEDRALAVES	117.048.-
050018841129	0595010390233	GARRIDO RONCERO MIGUEL ANGEL	05410 MURANA	87.786.-
050018841331	0595010390334	GARRIDO RONCERO JULIAN	Lanzahita - 05490 MOMBELTRAN	78.032.-
050018865175	0595010391041	ALCAZAR SILVELA MARIANO	Tabladillo - 05193 OJOS ALBOS	43.707.-
050018881949	0595010391849	GARZON MARTIN AZUCENA	Larga, s/n - 05298 MAMBLAS	19.508.-
050018883464	0595010391950	MARTIN GARCIA GREGORIO	05165 TIMOSILLOS	107.294.-
050018899733	0595010392556	MONTEIRO DA SILVA F. JAVIER	Lope de Vega, 19 - 05250 HOYO PINARES	9.754.-
050018919840	0595010393263	SPIEGEL SCHMIDT JOHANNES	Parque, 6 - 05411 STA CRUZ VALLE	19.508.-
050019609045	0595010395990	PLASENCIA ARROYO OSCAR	Bat. Lepanto, 8-05400 ARENAS S PEDRO	117.048.-
051000125183	0595010398014	GOMEZ LOURENCO PAULO	La Majadilla, 20 - 05417 GUI SANDO	107.294.-
051000133166	0595010398216	TARCZYNSKI --- ROBERT	Castillo Mota, 3 - 05003 AVILA	9.754.-
051000165603	0595010398519	MLODOWICZ --- JOSEF	F. Lagunilla - 05480 CANDELEDA	117.048.-
051000195309	0595010398620	CARVAJAL PLAZA EDUARDO	S. José, s/n - 05417 GUI SANDO	9.754.-
051000264118	0595010399529	URBANSKI MAREK	Castillo Mota, 3 - 05001 AVILA	47.134.-
051000526220	0595010401044	WIERECK FONSECA PAULO CESAR	Las Monjas, 8 - 05400 ARENAS S PEDRO	117.048.-
051000551680	0595010401145	CANAS CARRION EMILIO	Ermita, 8 - 05217 CABEZAS ALAMABRE	9.754.-
051000826011	0595010401852	PEREIRA SANTOS ALIPIO	Independencia, 15 - 05005 AVILA	29.262.-
080314278612	0595010402357	CORTES ROSA EVARISTO	Av Madrid, 7 - 05430 LA ADRADA	68.278.-
090024160277	0595010402559	CAMARERO ROJO LUIS	Ctra. Burgohondo, 2 - 05002 AVILA	31.497.-
100038024889	0595010402862	LOPEZ DIACOSTA JUAN LUIS	F. Horcajo - 05427 HIGUERA DUEÑAS	117.048.-
101000182188	0595010403367	SANIF --- MOHAMMED	F. Robledo - 05490 LANZAHITA	19.508.-
101000182592	0595010403468	ZARARA --- ABDELOUAHAD	F. Robledo - 05490 LANZAHITA	19.508.-
280199595880	0595010405084	LUNA PASCUAL RUFINO	Umbrías, 2 - 05100 NAVALUENGA	107.294.-
280237437402	0595010405791	FERNANDEZ ROMO LUIS ALFONSO	El Palomar, 15 - 05410 MOMBELTRAN	58.524.-
280264524044	0595010405993	RODRIGUEZ GARCIA MANUEL	Dehesa Aldeagordo - 05289 TOLBAROS	65.988.-
280274455026	0595010406094	MOLINA VARILLA JUAN RAMON	Av Castilla y León - 05440 PIEDRALAVES	87.786.-
280278733736	0595010406195	GIMENEZ GRANERO RAFAEL	Pablo Picasso, s/n-05411 STA CRUZ VALLE	29.262.-
280282482178	0595010406300	MORENO MAGAN FELIX	Los Soportales, 4 - 05414 CUEVAS VALLE	48.770.-
280327107737	0595010406704	GOMEZ ANDREA JOSE MIGUEL	Penitas, 1 - 05492 POYALES DEL HOYO	19.508.-
280337826136	0595010406906	PESO RAPOSO JESUS	Norte - 05411 SATA CRUZ VALLE	107.294.-
280392041052	0595010407310	FERNANDEZ ROMO FRANCISCO J	Palomar, 15 - 05410 MOMBELTRAN	48.770.-
280401351335	0595010407411	CHACON LOPEZ MURIZ JUAN	Camping, 23 - 05417 GUI SANDO	9.754.-
280408217319	0595010407512	GALANE SERRANO OCTAVIO	Hussero, s/n - 05417 GUI SANDO	9.754.-
280408217319	0595010407412	GALANTE SERRANO OCTAVIO	Hussero, s/n - 05417 GUI SANDO	9.754.-
280408721315	0595010407613	FERNANDEZ ROMO JUAN ANTONIO	Palomar, 15 - 05410 MOMBELTRAN	107.294.-
280424877875	0595010408017	MARTIN GARCIA ROCIO	Fragua, s/n - 05165 TIMOSILLOS	78.032.-
280445446909	0595010408623	SORIE PERILLE CARLOS	Camelias, s/n - 05100 NAVALUENGA	95.540.-
280453919170	0595010408724	MORA MARTIN MIGUEL ANGEL	Adrada, 9 - 05420 LA ADRADA	9.754.-
330110285750	0595010409835	RODRIGUEZ BRAÑA MANUEL	Vilorio - 05291 MAELLO	9.754.-
450025183144	0595010410441	RUIZ PEREZ BENITO	Hont. (Becerril)-05400 ARENAS S PEDRO	19.508.-
470008668446	0595010410845	MONTERO HERNANDEZ ALEJANDRO	05297 PALACIOS DE GODA	117.048.-

Tipo Documento 7

050015504632	0595010434386	ROBLES GARCIA JOSE LUIS	Adobes, s/n - 05480 PEDRO BERNARDO	3.252.-
--------------	---------------	-------------------------	------------------------------------	---------

R.E.A. CUENTA PROPIATipo Documento 2

050011625238	0595010420747	ANTONIO SENDOVILLA ANGEL	05215 DONVIDAS	50.256.-
050013691035	0595010424282	FERNANDEZ ANTORAN RAFAEL	Mediodía, 11 - 05250 HOYO PINAREZ	201.024.-
050013816933	0595010424383	POZANCO GARCIA AGUSTINA	S. Sebastián, 5 - 05492 HOYO PINAREZ	19.042.-
050018062200	0595010427316	SANZ SAEZ JAIME	05299 MORALEJA DE MATA CABRAS	38.083.-
050019560545	0595010429134	ALBA VEGAS MIGUEL	Cam. Viejo, 28 - 05430 S BARTOLOME COR.	50.256.-
280102636805	0595010430952	VILLA JIMENEZ ALBERTO D	05293 PEGUERINOS	117.264.-
280168866785	0595010431457	GARCIA CASTRO FRANCISCO	05420 SOTILLO DE LA ADRADA	201.024.-
280449531336	0595010432770	PEINADO GARCIA JUAN CARLOS	Ermita, 57 - 05420 SOTILLO ADRADA	16.752.-

Tipo Documento 7

051000642216	0595010438430	JIMENEZ VELAYOS MIGUEL ANGEL	05197 GUI SANDO	3.174.-
--------------	---------------	------------------------------	-----------------	---------

JORNADAS REALESTipo Documento 3

05003010270	0595010361032	JAESZA, S.A.	05240 GABRIEL LOBO	972.-
05003008351	0595010235639	INGENIERIA REC.NAT. S.A.	Escalonillas - 05400 ARENAS S PEDRO	163.397.-
05003008351	0595010235740	INGENIERIA REC.NAT. S.A.	Escalonillas - 05400 ARENAS S PEDRO	212.938.-

<u>Nº INSCRIPCIÓN</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>IMPORTE</u>
05003008351	0595010235841	INGENIERIA REC.NAT. S.A.	Escalonillas - 05400 ARENAS S PEDRO	14.411.-
05003008351	0595010409805	INGENIERIA REC.NAT. S.A.	Escalonillas - 05400 ARENAS S PEDRO	313.025.-
05003008351	0595010309906	INGENIERIA REC.NAT. S.A.	Escalonillas - 05400 ARENAS S PEDRO	116.002.-
05003008351	0595010316269	INGENIERIA REC.NAT. S.A.	Escalonillas - 05400 ARENAS S PEDRO	347.695.-
05003008351	0595010316370	INGENIERIA REC.NAT. S.A.	Escalonillas - 05400 ARENAS S PEDRO	45.781.-
05003008351	0595010326575	INGENIERIA REC.NAT. S.A.	Escalonillas - 05400 ARENAS S PEDRO	226.932.-
05003041390	0595010304751	JOSE MARIA CERMEÑO DE GILES	Capitán Peñas, 4 - 05003 AVILA	1.471.-
05003041390	0595010340209	JOSE MARIA CERMEÑO DE GILES	Capitán Peñas, 4 - 05003 AVILA	1.471.-
05003041390	0595010313542	JOSE MARIA CERMEÑO DE GILES	Capitán Peñas, 4 - 05003 AVILA	1.471.-
05003041390	0595010316875	JOSE MARIA CERMEÑO DE GILES	Capitán Peñas, 4 - 05003 AVILA	1.471.-
05003041390	0595010321121	JOSE MARIA CERMEÑO DE GILES	Capitán Peñas, 4 - 05003 AVILA	1.471.-
05003041390	0595010324151	JOSE MARIA CERMEÑO DE GILES	Capitán Peñas, 4 - 05003 AVILA	1.471.-
05008222231	0595010363086	EXPLORACION AGROP. CASTILLA	Ctra. Burgohondo - 05002 AVILA	27.319.-

Tipo Documento 7

05003008351	0595010316976	INGENIERIA REC.NAT. S.A.	05400 ARENAS S PEDRO	14.501.-
05003008351	0595010317077	INGENIERIA REC.NAT. S.A.	05400 ARENAS S PEDRO	39.169.-

Avila a 27 de octubre de 1995.

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Número 3.782/N

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL

#### RESOLUCIÓN SOBRE HORARIO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El Real Decreto 1.685/1994, de 22 de julio aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito territorial, las funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de espectáculos públicos.

El Decreto 212/1994, de 29 de septiembre, sobre desconcentración de funciones, encomienda a los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León las funciones transferidas que venían desempeñando la Administración Periférica en materia de espectáculos públicos.

La Orden de 23 de noviembre de 1977, por la que se fija el horario de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, modificada por la de 29 de junio de 1981, faculta a los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, en su Art. 5, en el sentido de emplear cierta flexibilidad para la fijación de dichos horarios.

En cumplimiento de los citados textos legales, dispongo:

Desde el día 26 de octubre de 1995 al 30 de junio de 1996 (excepto durante el período comprendido entre del 16 de diciembre de 1995 al 6 de enero de 1996):

<u>ESTABLECIMIENTOS</u>	<u>HORARIOS</u>	
	Domingo a Jueves	Viernes, Sábados y visperas festivos
Cinematógrafos .....	24.00	0.30
Teatros .....	0.30	1.00
Circos .....	24.00	0.30
Frontones .....	0.30	1.00
Boleras .....	24.00	0.30
Canódromos .....	0.30	1.00
Espectáculos al aire libre ..	1.00	1.30
Verbenas y fiestas populares .....	2.15	2.45
Restaurantes .....	1.00	1.30
Bares especiales con licencias A) y B) .....	2.30	3.00
Cafés y Bares .....	1.00	1.30
Cafeterias .....	1.30	2.00
Tabernas .....	24.00	0.30
Discoteca con espectáculo o pase de atracciones .....	5.30	6.00
Discotecas Salas Baile .....	5.00	6.00
Salas de fiesta de juventud ..	22.00	22.30
Cafés-teatros y tablaos flamencos .....	3.30	4.00
Salas de Bingo .....	3.00	3.30
Salones Recreativos .....	23.30	24.00

Desde el día 16 de diciembre de 1995 al 6 de enero de 1996.

<u>ESTABLECIMIENTOS</u>	<u>HORARIOS</u>
Cinematógrafos .....	0.30
Teatros .....	1.00
Circos .....	0.30
Frontones .....	1.00
Boleras .....	0.30
Canódromos .....	1.00
Espectáculos al aire libre .....	1.30
Verbenas y fiestas populares .....	2.45
Restaurantes .....	1.30
Bares especiales con licencias A) y B) ..	3.00
Cafés, Bares y Cafeterias .....	2.00
Tabernas .....	1.00
Discoteca con espectáculo o pase de atracciones .....	6.00
Discotecas Salas Baile .....	6.00
Salas de fiesta de juventud .....	24.00
Cafés-teatros y tablaos flamencos .....	4.00
Salones Recreativos .....	24.00

Excepto los 24 y 31 de diciembre y 5 de enero en que habrá libertad de horario sin limitación alguna.

#### DISPOSICIONES COMUNES:

1º.- Esta prórroga podrá ser retirada a todos o parte de los establecimientos afectados en el caso de que no se respete el cumplimiento vigente al respecto.

2º.- A partir de la hora señalada para el cierre cesará toda música y actuación, no se servirá ninguna consumición y se encenderán alternativamente las luces del local como aviso de dicho cierre. Los clientes no podrán demorar la terminación de las consumiciones servidas con anterioridad al mismo y consecuente salida del local, más de treinta minutos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila a 26 de octubre de 1995.

El Delegado Territorial, *Félix San Segundo Nieto*.

Número 3.772/N

**Junta de Castilla y León****DELEGACIÓN TERRITORIAL****SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA****EXPT. Nº 2.677.E****AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN NAVARREDONDA DE GREDOS. PARAJE: "PIEDRA AGUDA". TITULAR: TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Telefónica de España, S.A., en solicitud de autorización para la instalación de un C.T. en Navarredonda de Gredos. Paraje "Piedra Aguda", cuyas características principales son las siguientes:

Centro de transformación de 50 KVA. de potencia, tipo interior con celdas prefabricadas, tensiones 15.000 + 5%-398/230 V., interruptor automático con relés.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el petionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila a 26 de octubre de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero.*

Número 3.773/N

**Junta de Castilla y León****DELEGACIÓN TERRITORIAL****SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA****EXPT. Nº 2.676.E****AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**LÍNEA ALTA TENSIÓN EN NAVARREDONDA DE GREDOS. PARAJE: "PIEDRA AGUDA". TITULAR: TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Telefónica de España, S.A., en solicitud de autorización para la instalación de una L.A.T. en Navarredonda de Gredos. Paraje "Piedra Aguda", cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica de 3.900 M. de longitud, conductor LA-56, fusibles "XS", aislamiento en cadenas de amarre y suspensión, apoyos metálicos normalizados.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el petionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila a 26 de octubre de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero.*

**Sección de Anuncios****OFICIALES**

Número 4.001/S

**JUZGADO DE LO PENAL DE AVILA****EDICTO**

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado de lo Penal de Avila, en trámite de procedimiento de abreviado dimanante de la Ejecutoria Nº 351 de 1994, causa 244/94 dimanante del Procedimiento Abreviado Nº 18/94 de los del Juzgado de Instrucción de Arenas de San Pedro, seguido por un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas contra D. José Luis Serrano Retamal se anuncia, por medio del presente Edicto la venta en pública subasta, por primera vez y plazo de veinte días del siguiente bien inmueble embargado al penado:

Terreno con olivas, de secano, radicante en el término municipal de Guisando, al sitio denominado "Las Costeras", que ocupa una extensión superficial de treinta y dos áreas y sesenta y cinco centiáreas, aproximadamente. Linda: al Norte, colada pública; Sur, finca de herederos de D. Felipe García Serrano; Este, D. Eliseo García Jara. y Oeste, D. Ramón Jara Serrano. Es la parcela 172 del polígono 17. Está inscrita al tomo 317, libro 19 de Guisando, folio 70, finca Nº 2.390, inscripción 1ª.

Tasada pericialmente en 105.000 Ptas. (Ciento cinco mil Ptas.).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza de La Santa Nº 2 de esta Ciudad, a las once horas del día doce de enero de 1996.

A prevención de que no hay postor en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del día OCHO DE FEBRERO de 1996 e igualmente y a prevención de que no haya postor en la segunda subasta se señala para la tercera la audiencia del día CINCO DE MARZO de 1996 a la misma hora, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- El bien ha sido tasado en la cantidad arriba expresada y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del 25% para la segunda subasta y sin sujeción a tipo la tercera, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

2.- Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán conseguir previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y desde su anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

3.- Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito ejecutado, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos.

4.- Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

5.- El ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de la consignación previa.

6.- La consignación del precio por el rematante deberá verificarse dentro del tercer día de la celebración de la subasta.

7.- Los títulos de propiedad de las fincas sacadas a subasta, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Dado en Avila a 15 de noviembre de 1995.

Firmas, *Ilegibles.*

--- ● ● ● ---

Número 3.764/N

*Ayuntamiento de Mirueña de los Infanzones*

#### ANUNCIO

Una vez redactado el Reglamento del Servicio Municipal de Agua potable de este Término Municipal, la Corporación Municipal, con voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros adoptó el acuerdo inicial aprobatorio en sesión ordinaria de fecha del 23-10-1995, con el siguiente texto literal y que dice así:

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES

##### CAPÍTULO I

##### OBJETO DEL SERVICIO:

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a la población de la localidad de Mirueña de los Infanzones (Avila).

**Artículo 2.-** Para la ejecución de conexiones a la red de distribución será requisito previo la solicitud de la Licencia Municipal, y que una vez concedida el interesado, se obligará a la instalación del correspondiente contador de agua, sin que la conexión

pueda enlazarse en ningún caso, con la red del interior del edificio.

**Artículo 3.-** Las redes de agua potable son de exclusiva propiedad del Ayuntamiento, sin que nadie pueda irrogarse derechos, atribuciones ni servidumbres sobre la misma, sea cual fuere el lugar donde se encuentre, ni efectuar tomas de agua sin expresa y escrita autorización Municipal.

**Artículo 4.-** Todas las averías que se produzcan en la red general serán reparadas por el Ayuntamiento, con cargo a sus fondos, y las que se produzcan en la red, a partir de la conexión, serán por cuenta de los usuarios, que tendrán la obligación de repararlas por sí mismo o por medio del Ayuntamiento, debiendo en este último caso depositar la cantidad suficiente de dinero, para ejecutar las obras, siempre que se accediera a realizarla por el Ayuntamiento. Si fuera necesario ejecutar estas obras, se llevarán a efecto por el propio Ayuntamiento, a costa del interesado, o si fuera factible, se adoptará por cortar el suministro al usuario.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, las urbanizaciones particulares quedan obligadas a ceder al Ayuntamiento las redes del agua potable, en la forma establecida en la vigente Ley del Suelo. El Ayuntamiento aceptará la cesión previa comprobación técnica oportuna.

##### CAPÍTULO II

**DE LAS ACOMETIDAS: Artículo 5,1.-** Todas las acometidas o conexiones a la red de distribución de agua potable requiere la previa autorización Municipal. Se entiende por acometida de agua o conexión, la que parte de la red general de distribución al interior del edificio.

**5,2.-** La acometida de agua deberá de efectuarse en el lugar que se indique y de acuerdo con las condiciones impuestas en la concesión de la Licencia Municipal.

5,3.- La autorización para poder ejecutar la acometida de agua, a la red de distribución caducará a los seis meses de su otorgamiento, salvo que se solicite su prórroga y que podrá concederse por un período de tres meses más, transcurrido ésta, quedará la licencia en pleno derecho sin efecto.

5,4.- Realizada la acometida de agua, el usuario no podrá conceder ni permitir en sus instalaciones ni de forma provisional, acometida de agua o conexión para dotar el agua a otros inmuebles.

**Artículo 6.-** A los efectos de lo previsto en el Artículo 5,1 de este Reglamento, las solicitudes de suministro de agua, se dirigirán a la Alcaldía, por el propietario del inmueble, o por la persona autorizada del mismo.

La solicitud determinará la situación y carácter de la finca, a que se refiere la acometida del agua y el uso a que se destinará, y si se trata de nueva instalación o de sustitución, mejora o modificación de la anterior.

La solicitud que se formule será informada por los servicios municipales competentes y se someterá al Pleno de la Corporación, que otorgará la correspondiente Licencia Municipal si procede.

**Artículo 7.-** A los efectos previstos en el artículo 5,2 de este Reglamento, las obras de las acometidas de agua se harán siempre a la red de distribución y bajo la vigilancia e inspección de los servicios Municipales, que señalarán las características técnicas y material a emplear, así como la forma de ejecución.

Cuando las obras afecten a la vía pública, el concesionario de la Licencia Municipal, antes de dar comienzo a las mismas, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Circulación y una vez ejecutadas, deberán proceder a la reparación inmediata de los desperfectos y de las averías de la vía pública, que quedará al

menos en las mismas condiciones materiales y técnicas que antes de la ejecución de las obras.

La reposición del pavimento no se limitará solamente a la parte afectada, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad inicial del mismo, de forma que en lo posible no llegue a apreciarse externamente la acometida o canalización de manera que en cada caso se señale por la Alcaldía, previo los informes oportunos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que, por razones técnicas, se estime conveniente, el Ayuntamiento podrá realizar a costa del autorizado, el relleno de las zanjas y la reposición de los firmes, a cuyo fin podrá exigir el depósito de la fianza que se determine en las Ordenanzas Fiscales correspondiente.

**Artículo 8.-** A los efectos previstos en el artículo 5,4 de este Reglamento, cuando en un mismo inmueble existan varias viviendas, cada propietario deberá solicitar, independientemente, la autorización de la acometida de aguas correspondiente, abonando cada uno los derechos de enganche completos aún en el caso de que se realice una sola acometida de agua, a la red de distribución, de la que se deriven al interior del inmueble, las correspondientes a cada vivienda o local de negocio.

### CAPÍTULO III

**DE LOS CONTADORES: Artículo 9.** En todas las viviendas y locales de negocios se instalará un contador de agua para dar la lectura del agua consumida. El contador de agua, se instalará en el inmueble y a ser posible en la pared del inmueble, con visibilidad desde la vía pública, en armario para su protección y que estará sellado y precintado en el momento de su instalación, sin que estos precintos puedan ser retirados bajo ningún pretexto

por el usuario.

**Artículo 10.-** El tipo de contador de agua a instalar, será el que tenga contratado el Ayuntamiento, o bien el de la Compañía adjudicataria de los servicios de agua, encargada de la conservación y reparación de los contadores de agua de la localidad.

**Artículo 11.-** La conservación y reparación de los contadores del agua, se llevará a efecto por el Ayuntamiento o Compañía adjudicataria del servicio, consistiendo la reparación en dejar el contador de agua en perfecto estado de funcionamiento y que se pueda obtener la tarjeta de verificación del Ministerio de Industria y Energía.

La reparación abarcará a cuantas averías se produzcan en los contadores, por su desgaste y uso normal de los mismos y cuantas veces sean precisas, excepto las que se produzcan por heladas, incendios, mano airada, manipulación o daños catastróficos, en cuyo caso o supuestos correrá por cuenta del usuario o propietario del inmueble.

**Artículo 12.-** Si alguno de los contadores instalados que se averíen, y ya no se fabriquen, deberán de ser sustituidos por otros de igual calibre y del mismo tipo de los contadores que tenga para la sustituciones el Ayuntamiento, siempre a costa del usuario o propietario del inmueble.

**Artículo 13.-** Es obligación del usuario, el descubrir, dejar expedita las instalaciones para poder levantar el contador del agua averiado, y en aquellos casos que se encuentren enterrados y tapados o en arquetas que no permita su levantamiento y su posterior colocación.

**Artículo 14.-** El usuario, permitirá en todo momento, y a los efectos quedará obligado desde que se le conceda la autorización para efectuar la toma de agua, al Ayuntamiento o Compañía adjudicataria de los servicios de conservación y reparación, por

medios de sus empleados o personal contratado, inspeccionando las instalaciones, tanto en su interior como en su exterior, comprobación del contador del agua, grifos, tomas y demás elementos del suministro de agua, interpretándose toda resistencia que se oponga a estas operaciones como defraudación, pudiendo dar lugar al corte del suministro.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento por sí o a través de la Compañía adjudicataria de los Servicios de agua, procederá a la lectura de los contadores de agua.

Los gastos de conservación y reparación como lectura de los contadores del agua, serán repercutidos a los usuarios del servicio y a tal fin se cargarán en los recibos del agua correspondiente.

**Artículo 16.-** A los fines anteriores los usuarios de estos servicios, estarán obligados a permitir la entrada en los domicilios y locales, al personal encargado de los servicios del agua y sobre todo para hacer la lectura del contador del agua.

La negativa a facilitar esta entrada llevará aparejado la suspensión del servicio y el corte del suministro de agua, quedando obligado el interesado a solicitar de nuevo el servicio y por supuesto al pago de los derechos de enganche.

#### CAPÍTULO IV

**DEL SUMINISTRO DE AGUA:** **Artículo 17.-** El suministro de agua se hará de modo regular y continuo, sin limitación alguna en cuanto a horas del servicio se refiere, así como al número y distribución de servicios interiores.

**Artículo 18.1.-** Los suministros de agua, se clasifican en tres grandes grupos o bloques:

A) De suministro para uso doméstico.

B) De suministro para uso industrial.

C) De suministro para el servicio público.

**18.2.-** Se entiende por uso doméstico, a todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de las viviendas y que no se lleven en la misma actividades económicas.

**18.3.-** Se entiende por uso industrial, en donde el agua se aplica como elemento necesario para el ejercicio de una actividad económica.

**18.4.-** El suministro de agua para el servicio público, será el que se aplica para atender a los servicios municipales o por terceras personas o entidades que realicen servicios de competencia municipal y de interés general.

**Artículo 19.-** Ningún usuario podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su autorización o concesión, quedando prohibida la cesión total o parcial del agua suministrada a favor de terceros y a título gratuito u oneroso, salvo en caso de incendio o calamidades públicas.

**Artículo 20.-** En el caso de escasez o insuficiencia de agua el Ayuntamiento contará en su totalidad y en el supuesto de averías, roturas, reparaciones, limpieza o fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá interrumpir o suspender total o parcialmente, en la zona o zonas que convenga, el suministro, sin que por ello, el usuario pueda reclamar daños o perjuicios de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción o suspensión del servicio.

En el supuesto de que se haya de restringir el consumo de agua por escasez, los suministros para el uso doméstico serán los últimos a los que se les aplicarán las restricciones.

#### CAPÍTULO V

**DE LAS NUEVAS CONCESIONES A LA RED DE DISTRIBUCIÓN:** **Artículo 21.-** Salvo en los supuestos de Planes Urbanísticos previstos en la Ley del Suelo, se harán nuevas concesiones

en los siguientes casos:

A) A todas las solicitudes dentro del casco urbano.

B) En la zona de influencia del casco urbano, es decir, en los extrarradios, en donde exista un edificio o al menos un proyecto visado.

**Artículo 22.-** La demarcación del Casco Urbano, se encuentra delimitado en esta localidad, en base al documento o plano de la última rectificación del catastro en cada momento, mientras no exista el documento expreso a tal fin.

**Artículo 23.-** En el supuesto de concesiones a la red de distribución y que por la situación del inmueble, tenga que pasar por el inmueble de terceras personas, será responsabilidad del solicitante el llegar al entendimiento y nunca este Ayuntamiento, que solamente se limitará a conceder conexiones en terreno público.

#### CAPÍTULO VI

**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO:** **Artículo 25.-** Los derechos y Obligaciones económicos derivados de efectuar acometidas de agua a la red general de distribución y de la utilización del servicio de saneamiento, se regirán por las disposiciones de las Ordenanzas Fiscales correspondientes, salvo en lo dispuesto especialmente en los artículos siguientes.

**Artículo 26.-** En relación con los enganches de conexiones de suministro de agua con saneamiento, los interesados estarán obligados a satisfacer los derechos de la acometida de agua y saneamiento con anterioridad, al enganche de conexión y en la cantidad que señale las Ordenanzas Fiscales, más los materiales de obra de conexión y la mano de obra que necesiten.

**Artículo 27.-** Los usuarios del servicio de suministro de agua a domicilio, abonarán el importe del recibo del consumo de agua, más la cuota de abonado más el I.V.A., en el supuesto de no con-

sumir agua, estará obligado a pagar la cuota de abonado más I.V.A.

**Artículo 28.-** El cobro de los recibos del agua, se hará en la forma que se determine por el Pleno de la Corporación.

Ningún usuario podrá tener en descubierto más de un recibo, y que los usuarios deberán abonar en los servicios de recaudación Municipal, el día que se fije por este Ayuntamiento, para su cobro, concediéndose un plazo de ocho días a los Sres., que por diversas causas no pudieran hacerlo el día señalado por el Ayuntamiento.

En las Entidades de carácter oficial, se amplía a tres recibos como máximo en descubierto, dando audiencia al interesado para que pueda formular reclamaciones que consideren oportunas en defensa de sus intereses, pues de ser así, se suspenderá el servicio de suministro de agua, por entender que la Falta de pago se presumía como renuncia a la prestación del servicio, hasta en tanto se pongan al corriente de pago, siendo de su cuenta los gastos que se originen por la suspensión y nueva puesta del servicio, si se acordase concederle nueva conexión, debiendo en este caso satisfacer nuevamente los derechos de enganche y acometida que rijan en la Ordenanza Fiscal.

**Artículo 29.-** En el caso de baja voluntaria del usuario, cesará la obligación de abonar la cuotas a partir del mes siguiente en que la misma hubiere sido autorizada.

Concedida la autorización se procederá al corte del suministro de agua, debiendo para obtener nuevamente el servicio, solicitar otra vez de nuevo el servicio de agua y pagar los derechos de enganche y acometida que rijan en la Ordenanza Fiscal.

## CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN SANCIONA- DOR: Artículo 30.-

Los usuarios del Servicio del suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento y de las que se dicten en su aplicación o de las condiciones fijadas en la autorización, que cometan ellos mismos, sus familiares o dependientes.

**Artículo 31.-** Se definirá como falta grave. A) Conectar en la red del interior de un edificio, a partir de una acometida de agua concedida para la construcción de la obra de nueva planta.

B) Efectuar enganche a la red general de distribución, sin previa autorización municipal.

C) Conceder o permitir conexiones particulares a partir de la acometida.

D) Efectuar conexiones o acometidas de agua a la red general de conducción de agua.

E) Alterar o desarreglar las instalaciones, precintos, cerraduras, contadores del agua u otros aparatos del servicio de aguas sin la previa autorización correspondiente.

F) Obstaculizar las visitas de inspección y de comprobaciones que se practiquen por los agentes de este Ayuntamiento o que tengan que ver con el personal del servicio, o no permitir la lectura del contador del agua.

G) Variar el destino del agua que se le suministra del fin para el que se le concedió, es decir, aplicar el de uso doméstico, para uso industrial o riego de jardines etc.

H) Abusar reiterativamente en la comisión de faltas leves, habiendo sido corregido por la Alcaldía.

I) Cualquiera otra, que así se estime en el expediente que se instruya, por infracción de este Reglamento o disposición general.

**Artículo 32.-** Se definirá como falta leve, cualquiera otra infracción de este Reglamento o de las normas dictadas para su aplicación, que no tengan la conside-

ración de grave.

**Artículo 33.-** Las Faltas leves serán corregidas por la Alcaldía sin necesidad de expediente, con sanción de apercibimiento.

**Artículo 34.- 1.-** Las Faltas graves, previas la instrucción del correspondiente expediente, serán corregidas por la Alcaldía, con sanciones en la forma y cuantía determinadas en la vigente Ley de Régimen Local, atendiendo a la gravedad e intencionalidad de la falta.

**34.- 2.-** Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior podría acordarse la suspensión inmediata de las obras o instalaciones que se efectúen sin licencia u orden municipal de ejecución.

**34.- 3.-** Igualmente, la Alcaldía resolverá sobre la suspensión del servicio y corte del suministro, en los casos previstos en este Reglamento.

**Artículo 35.-** Sin perjuicio de aplicar las sanciones que sean pertinentes, el Ayuntamiento en Pleno podrá poner los hechos infractores en conocimiento de la Autoridad Judicial, a fin de exigir en su caso las responsabilidades de orden civil o penal, a que hubiere lugar.

## CAPÍTULO VIII

### DEL RÉGIMEN JURÍDICO:

**Artículo 36,1.-** A los efectos de este Reglamento las expresiones de abonado y usuario del servicio de agua, gozan del mismo significado, por partir del supuesto de que la licencia municipal debe ser solicitada por el propietario del inmueble.

**36,2.-** No obstante, en pura precisión terminológica, será abonado, el titular de la licencia y usuario el que utilice el servicio y en el procedimiento a seguir el Ayuntamiento se dirigirá indistintamente con uno u otro, según convenga a los intereses municipales, salvo que el abonado haya puesto en conocimiento municipal el nombre y apellidos del

usuario, en cuyo caso las actuaciones se seguirán con éste.

**Artículo 37.-** Las Licencias Municipales, para efectuar acometidas y subsiguientes utilización del suministro de agua se regirán por lo dispuesto en el artículo 6º de este Reglamento y para su concesión el Ayuntamiento se regirá por el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, o normas que le sustituyan con la derogación legal.

**Artículo 38.-** La competencia para aplicación de este Reglamento se distribuirá entre los organismos municipales, según las disposiciones de la legislación sobre Régimen Local.

**Artículo 39,1.-** Los expedientes administrativos que se instruyan, seguirán el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Local y de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, y en la Ley de Procedimiento Administrativo común.

**39,2.-** Los expedientes económicos-administrativos que se instruyan seguirán el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Local y su Reglamento de Haciendas Locales y en el Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones Económicas-administrativas y en el Reglamento General de Recaudación.

**39,3.-** Los expedientes sancionadores que se instruyan seguirán el procedimiento establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 40.-** Los actos, acuerdos y resoluciones que se adopten por los órganos de esta Administración Municipal, serán directamente ejecutivos y agotarán la vía administrativa.

Contra los mismos se podrá establecer recurso contencioso administrativo, según el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, con carácter, forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera:** Los propietarios de las viviendas o locales de negocios, en el momento de entrada en vigor de este Reglamento, carezcan de contador deberán de instalar en el plazo que corre desde la lectura en el que se descubra la falta de existencia hasta la próxima, incurriendo si no se hiciera en falta grave, con las consecuencias previstas en este Reglamento.

**Segunda:** Las nuevas redes, construidas por los vecinos, antes de la vigencia de este Reglamento, pasarán a propiedad municipal, si ya no lo hubieran sido, paulatinamente, con las condiciones y normativas del mismo.

**Tercera:** Las redes actualmente en construcción se someterán en lo posible, a esta normativa reglamentaria.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y legislación sobre aguas.

**Segunda:** El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de no presentarse reclamaciones en la publicación inicial, será elevado a definitiva sin necesidad de una nueva publicación de la aprobación definitiva, entrando en vigor una vez finalizada la exposición al público.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expuesto al público a los efectos reglamentarios por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente día que aparezca publicado este Anuncio en el B.O.P., para que los interesados legítimos examinen el mismo, y presente las

reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo reglamentario y en el supuesto que no se presentaran reclamaciones al acuerdo inicial, será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Mirueña de los Infanzones, a 20 de enero de 1995.

El Alcalde-Presidente, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 3.757/S

*Ayuntamiento de San Pascual*

#### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1995, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1995.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2º de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En San Pascual a 26 de octubre de 1995.

La Alcaldesa, *María Antonia Díaz Díaz.*